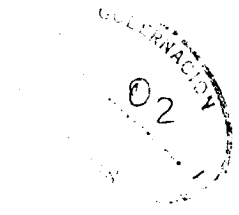


Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 129-7/04



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establécese que en un plazo no mayor de un (1) año, los ingenios azucareros de la Provincia deberán instalar y efectivamente poner en funcionamiento dispositivos que prevengan la contaminación atmosférica.

Art. 2°.- Entiéndese por contaminación atmosférica la presencia en la atmósfera de cualquier agente químico, físico o biológico, o de la combinación de los mismos, generados por la actividad humana en concentraciones y tiempos tales que pueden ser nocivos para la salud o perjudiciales para la vida animal o vegetal, que afecten los bienes materiales del hombre o de la comunidad, que impidan el uso y goce de las propiedades y lugares de recreación o interfieran en su bienestar.

Art. 3°.- La Dirección de Medio Ambiente de la Provincia, en su carácter de organismo de aplicación, conforme a la Ley Provincial Nº 6.253, en coordinación y colaboración con el área de Salud del Sistema Provincial de Salud, promoverá y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 4°.- En cumplimiento con lo establecido en la Ley Nº 5.652, Art. 9 inc. 12 y 13; y en concordancia con la Resolución 294/CPS del Consejo Provincial de Salud (Anexo I), dicho organismo deberá reglamentar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días de publicada la presente ley, las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento.

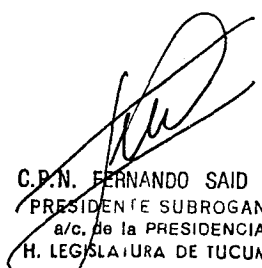
Art. 5°.- Las sanciones serán graduales y podrán ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura, en caso de reincidencia. Considérase reincidencia la aplicación de dos (2) multas consecutivas.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

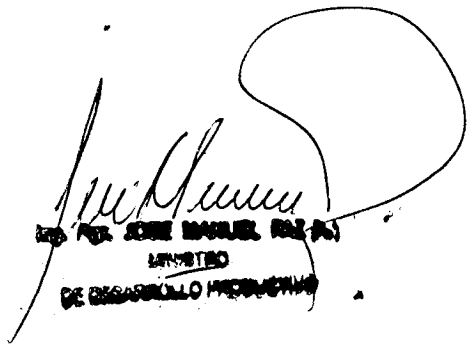

SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


C.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
a/c. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 7.460.-

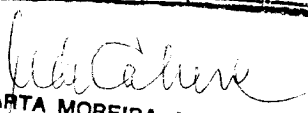
San Miguel de Tucumán, Noviembre 15 de 2004.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-


D. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO


C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL


MARTA MOREIRA de CABRERA
DIRECTORA del REGISTRO OFICIAL de
LEYES y DECRETOS - GOBERNACION